

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Riosucio, Caldas 05 de marzo de 2024

Para informarle a la señora juez, que el 28 de febrero de 2024 se recibió demanda ejecutiva desde el canal digital ritasierra@tousabogados.com con 7 archivos en pdf.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2024-00039-00

Conforme a constancia que antecede, procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución promovida a través de apoderada por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “Protección S.A”** contra **Municipio de Riosucio, Caldas**, para adelantarse ejecutivo Laboral de única instancia adelantado por aquellos en contra de éste.

Para resolver se

CONSIDERA:

Revisada la demanda, observa esta funcionaria que la misma reúne los requisitos formales de la demanda, *–art. 82 ídem-* y trae el anexo exigido para el caso *–art 84, num 1-* aplicables en este caso por integración normativa, en tanto que los documentos base del recaudo se atemperan a las exigencias de los artículos 109 del C.P.L, 422 y ss del C.G.P y 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que puede ser colectada por esta vía ejecutiva al contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, como es la de pagar las cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de cancelar a favor de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, con sus respectivos intereses moratorio de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

Por tanto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 430 ídem, aplicable en este caso por integración normativa, se libraré mandamiento de pago de la siguiente manera.

En este sentido, el despacho deberá librar mandamiento de pago por las sumas de dinero que cuenten con título ejecutivo, esto es por valor de **veintinueve millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos (\$29.584.402)** por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas conforme a la certificación, y la suma de **trece millones ochocientos dos mil novecientos pesos (\$13.802.900)**, la cual se encuentra estipulada en la liquidación de aportes pensionales aportada con la demanda.

Se reconocerá personería suficiente a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S identificado con Nit 900411483-2, para que represente en este asunto al ejecutante.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías “Protección S.A”** contra **Municipio de Riosucio, Caldas**, por las siguientes sumas y conceptos:

A- Veintinueve millones quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos (\$29.584.402,00), por concepto de cotizaciones dejadas de la pagar por el demandado.

B- Trece millones ochocientos dos mil novecientos pesos (\$13.802.900) por concepto de intereses causados desde la fecha límite establecida para el pago de cada aporte o periodo de cotización hasta el 20 de febrero de 2024.

C- Por los intereses moratorios legalmente permitidos, frente a la primera suma indicada, a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero de 2024.

SEGUNDO: **Notificar** personalmente esta decisión a la parte ejecutada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, haciéndoles saber que dispone de **cinco (05) días para pagar y diez (10) días** para proponer excepciones, en la forma indicada en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: La demanda se tramitará como ejecutiva singular de mínima cuantía y recibirá el trámite regulado en los artículos 422 y ss del C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Reconocer personería a la sociedad Tous Abogados Asociados S.A.S identificado con Nit 900411483-2, para que represente en este asunto al ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
Juez

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336ce8dda6b463c0fda4510c84d342a6849336f44478c99363f528bbbf6de5f**

Documento generado en 05/03/2024 03:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>